

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Diez (10) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NINFA HERNANDEZ MONA
Radicación: 2020-00040-00
Decisión: NO ACCEDE A LO SOLICITADO PROCESO SUSPENDIDO

Se encuentra al Despacho el presente diligenciamiento, para resolver la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte accionante a fin de que se decrete la terminación parcial del proceso que cursa en contra de la señora NINFA HERNANDEZ MONA, respecto de las obligaciones Nos. 7250664160196218 y 725066460223853, debido a que actualmente se encuentra a paz y salvo por estas obligaciones. De igual manera se continúe con el curso normal del proceso por la obligación No. 4866470211789151. En igual forma solicita el desglose de los pagarés Nos. 7250664160196218 y 725066460223853, única y exclusivamente en favor de la demandada señora NINFA HERNANDEZ MONA.

De una revisión al expediente se logró evidenciar que a folio 147 del cuaderno principal, mediante auto del nueve (09) de noviembre del año 2022, se declaró la suspensión del trámite del presente proceso hasta el 31 del mes de agosto del año 2023, de conformidad con lo peticionado y teniendo en cuenta los beneficios establecidos en la ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

El inciso 3 del artículo 162 del Código General del proceso señala que: "...la suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción..." a su vez el inciso 2 del numeral 3 del artículo 159 Ibidem establece "...Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

Así las cosas y de conformidad con lo anteriormente expuesto este Despacho Judicial, se abstiene por el momento de dar trámite a lo solicitado en memorial que antecede en cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia expuesta línea arriba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ